



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



CTCP-10-00067-2016

Bogotá, D.C.,



MincIT

2-2016-002429
2016-02-19 03:13:07 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: JOHANA BLANCO ORTIZ

Señora
JOHANA BLANCO ORTIZ
Celular: 316-4954382
ingjortizbb@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2016-000437**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	08 de enero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-013- CONSULTA
Tema	Presentación Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta que por traslado hizo la Junta Central de Contadores, mediante Número de Radicación: 52926 -15 en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Para presentar unos balances y estados de resultados que no tiene movimientos, es necesario incluir el estado de resultados; si dentro del dictamen de contador público se menciona: Dado que la compañía no efectuó operaciones, no presentó resultado de sus operaciones, cambio en la situación financiera, ni cambios en el patrimonio durante los años terminados".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

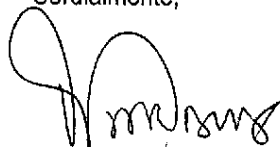
En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo que se encuentra en el anexo 2 del Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, es decir, la NIIF para las PYMES.

A pesar de que el párrafo 3.17 de la NIIF para las PYMES establece la obligación de presentar un conjunto completo de estados financieros y enumera cuáles lo componen, si no hay ningún movimiento no habría bases para establecer cuáles partidas se mostrarían en el cuerpo de los estados financieros dinámicos (los distintos al Estado de Situación Financiera), por supuesto con valores en ceros, por lo cual sería válido hacer la nota aclaratoria respectiva.

Es bueno mencionar que los marcos técnicos normativos no establecen procedimientos para casos como este, dado que se utilizan para entidades bajo negocio en marcha. Por consiguiente, en primera instancia habría que evaluar si la entidad se encuentra cumpliendo esta hipótesis, puesto que de lo contrario, no aplicaría el nuevo marco técnico normativo. Si no se ha afectado la hipótesis de negocio en marcha, de todas formas debe tenerse cuidado de que en efecto no exista ningún valor no registrado, incluyendo obligaciones fiscales que puedan generarse al tributar sobre renta presuntiva. Un solo movimiento haría obligatoria la presentación de los estados financieros completos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya